



N/Ref: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por delegación de la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (Orden PJC/1062/2024, de 3 de octubre, sobre delegación de competencias) HA RESUELTO CONCEDER la nacionalidad española por razón de residencia, previa propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil de la que resulta el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, a [REDACTED] con NIE [REDACTED] nacido/a en COLOMBIA, ECUADOR el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

La eficacia de esta resolución quedará supeditada a que, en el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado o su representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, sin que hasta ese momento haya cometido el interesado actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica. Transcurrido este plazo desde la notificación, si no se han cumplido estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

En caso de que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública tenga conocimiento acerca del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica posteriormente a esta resolución de concesión, podrá impedir la inscripción registral de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

[REDACTED]	Código Seguro de verificación:	[REDACTED]	Página	1/2
	FIRMADO POR	MARÍA ESTER PÉREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	28/06/2026